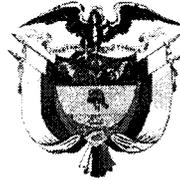


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2008-00705 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)
SUSTANCIACION N°. 1273**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco BBVA S.A., a nombre de la demandada **CLAUDIA CRISTINA JIMENEZ BECERRA C.C.51.768.093 . OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$65.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

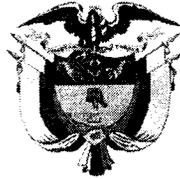
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2009-00190 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)
SUSTANCIACION N°. 1271**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

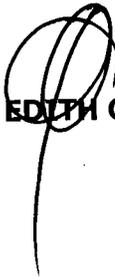
1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco BBVA S.A., a nombre de la demandada **JAQUELINE JARAMILLO VALENCIA C.C. 34.513.771. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$40.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

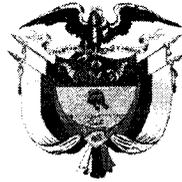
SECRETARIA

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2013-00136 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION N°. 1270**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el Banco FINANDINA, a nombre de la demandada compañía **INGENIERIA Y TOPOGRAFIA LTDA "INCITOP" NIT.900056332-6. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$65.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2016-00363(JUZGADO DE ORIGEN -21)
SUSTANCIACION N°. 1267**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD 2017-00045 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 1294**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría, reproduzcase los oficios No.3254 Y 3255 de fecha Noviembre 15 De 201, mediante el cual se libra oficio a fin de efectuar el decomiso del vehículo de placas IIU-531 de propiedad de la demandada señora **MARTHA CECILIA TRUJILLO RODRIGUEZ C.C.36.162.799.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municip
Carlos Eduardo S...
Secretario

Auto Sust. No 1203

RADICACION : 76001-40-03-027-2010-00328-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Marzo ~~CAL~~ de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el **DR. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO** en calidad de apoderado del demandante solicita regulación de sus honorarios.

El proceso se encuentra terminado. Es de aclarar que en el mandamiento de pago dictado dentro del proceso no se autorizaron cobros por ese concepto, y al memorialista no le fue revocado el poder, por tanto, no se encuentran reunidos los requisitos del art. 76 del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud del demandante por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA

AUTO SUST. 01215

RADICACION : **76001-40-03-033-2016-00574-00**

Santiago de Cali, marzo ~~Catorce~~ de dos Mil Dieciocho.

Como quiera que a la fecha existen depósitos en la cuenta del juzgado se dispondrá su pago hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE:

ENTREGAR a la demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. **YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON c.c. 35.891.288**, los siguientes títulos, como abono a su liquidación del crédito y costas, a saber:

469030002161677	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 359.721,00
469030002171957	900221245	COOMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 359.721,00

Total \$719.442,00 M/CTE

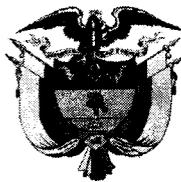
NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>47</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>16 MAR 2018</u>	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 1269

Rad. 20-2009-467-00

Santiago de Cali, Marzo catorce de dos mil Dieciocho.

Agregar a los autos la publicación del emplazamiento.

Ahora, aplicando los arts. 293 y 108 del CGP, se dispone la inclusión de los emplazados en la página de registro nacional de Personas emplazadas con identificación de los demandados, las partes del proceso, radicación, naturaleza y que se les requiere de este Juzgado. **Adelántese el trámite por secretaria.**

Téngase en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información del registro.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

16 MAR 2018

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 01206

Rad. 21-2009-00945-00

Santiago de Cali, marzo catorce de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada desarchivo del proceso, y copias para verificar el monto de títulos retenidos. Se observa que existen órdenes de pago pendientes de diligenciar (folio 159 copia).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR en conocimiento de la interesada el reflejo tomado de la cuenta del Juzgado de origen y de este despacho a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO. SE CONMINA A LA DEMANDADA a diligenciar las órdenes de pago emitidas a su favor, y cuya copia obra a folios 159 del presente cuaderno.

A través de secretaria expídanse las copias simples requeridas por la solicitante.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

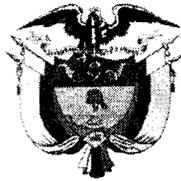
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 MAR 2018

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2016-00552(JUZGADO DE ORIGEN -12)
SUSTANCIACION N°. 1274**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

Juzgador de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 01214
Rad. 10-2016-00044-00**

Santiago de Cali, marzo catorce de Dos Mil Dieciocho.

Se observa que en la cuenta del Juzgado existen dineros pendientes de devolución a la parte demandada en virtud de la terminación del proceso. Igualmente se observa que la parte demandante no ha diligenciado las órdenes de pago emitidas a su favor.

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la demandada **LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO c.c. 31.856.507** por excedente a su favor, el siguiente título:

469300002172017 900301949 COOPERATIVACREDITOFO ENTIDAD IMPRESO ENTREGADO 19/02/2018 NO APLICA \$406.935.00

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1208
Rad. 3-2014-00780-00**

Santiago de Cali, Marzo catorce de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante que se le entreguen dineros retenidos para este proceso.

Previa verificación en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso en la cuenta de este Juzgado, ni en la de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR en conocimiento de la parte interesada pues según información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta del origen ni en este despacho.

Por secretaria remítase el oficio ordenado en auto de 2 de mayo de 2017, fol. 49.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 MAR 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2005-00256 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION N°. 1262**

Visto el escrito que antecede. Se observa que el memorialista no tiene reconocida calidad de heredero de la demandada dentro del proceso, incurriendo en falta de legitimidad para actuar en el mismo, por lo tanto no podrán ser procesadas o tenidas en cuenta las solicitudes que interponga.

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NEGAR** por improcedente la solicitud que antecede en virtud a lo expuesto en la parte motiva.
- 2. APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAR 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

RAD. 2011-00638 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 1277

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. PREVIO a correr traslado a la liquidación de créditos aportada por la parte demandada, sírvase indicar los abonos efectuados entre julio de 2017 a febrero de 2018 y la forma en que fueron efectuados dichos pagos, ya que revisado el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, puntalmente la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, se observa que el ultimo depósito judicial pagado fue en fecha 10-08-2017 por valor \$4.119.431 y que el mismo ya fue incluido en la liquidación de créditos realizada por el despacho en fecha 15 de febrero de 2018, visible a folio 225, la cual tiene por fecha de corte 30-09-2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

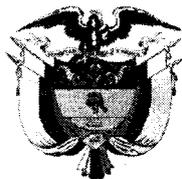
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

RAD. 2015-00746 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 1268

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de parte, el reflejo de la cuenta del banco agrario a nombre del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, donde constan los depósitos judiciales consignados por cuenta del presente proceso.

2. Se requiere a las partes para que alleguen al proceso la respectiva liquidación de créditos actualizada, con la respectiva imputación de abonos a la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

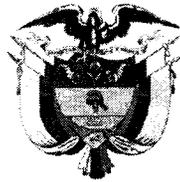
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

RAD. 2010-00387 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 1259

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado FABIO DIAZ MESA identificada con T.P. 14.792 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAR 2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

RAD. 2014-00294 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°. 1261

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR sin consideración el escrito presentado por la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ T.P 106.218 DEL C.S DE LA J. toda vez que la misma no funge como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que en la actualidad la parte activa del proceso está en cabeza de RF ENCORE S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

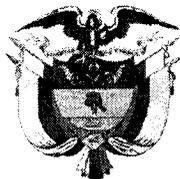
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

RAD. 2016-00621 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 1293

Revisado el escrito que antecede, donde la parte demandante solicita fijar fecha de remate del vehículo de placas **DEK-099**.

El Juzgado

RESUELVE:

Abstenerse de fijar fecha de remate, toda vez que el bien no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

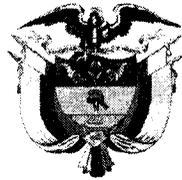
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

RAD. 2013-00542 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 1266

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la copia del Despacho Comisorio No.86.

2. OFICIAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que sirva remitir con destino del presente proceso el Despacho Comisorio No.86 contentivo de la diligencia de secuestro del inmueble con M.I No.370-267570, practicada en fecha 16 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

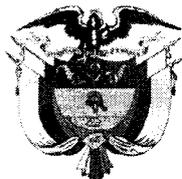
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAR 2018**

Secretario(a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2016-00234 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 1276**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-125082, ubicado en la dirección:

-AVENIDA 6 OESTE No.32-19, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, de propiedad de la demandada **JULIANA LUNA GARCIA C.C.66.901.575.**

Confíérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,** la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

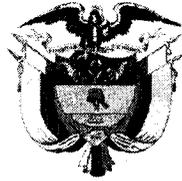
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Carlos Eduardo Sava Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2013-00385 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 1260**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Abogada PATRICIA CARDOZO ARAGÓN, identificada con T.P. 58.230 del C.S.J., en su calidad de apoderada Judicial del demandante BANCOOMEVA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

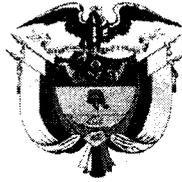
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2017-00469 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION N°. 1263**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada a favor de **RF ENCORE S.A.S.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, al cesionario **RF ENCORE S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RF ENCORE S.A.S.** quien deberá acreditar apoderado judicial.

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

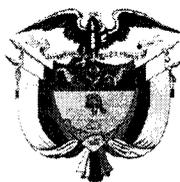
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 MAR 2018

SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2017-00214 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
SUSTANCIACION N°. 1296**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

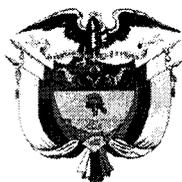
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAR 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2017-00251 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
SUSTANCIACION N°. 1295**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>47</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>16 MAR 2018</u>
Secretario (a)	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1212

Rad. 26-2013-00578-00

Santiago de Cali, marzo catorce de dos mil Dieciocho.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que no existen registrados depósitos para el proceso ni en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este Juzgado.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de pago de títulos al demandante elevada por el demandante en razón a que en la cuenta del Juzgado ni en la del Juzgado de origen se encuentran registrados dineros para este asunto.

SEGUNDO. REQUERIR al demandante para que acredite el diligenciamiento del Oficio 04-862 de 26 de abril de 2017. Reprodúzcase el oficio de ser necesario, incluyendo la identificación del proceso y de las partes y el límite de la medida decretada.

TERCERO. Por secretaria REMITASE OFICIO 04-862 de 26 de abril de 2017 a COLPENSIONES. Reprodúzcase.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

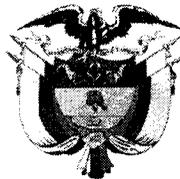
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 MAR 2018

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9 REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2011-00142 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 1265**

En vista la solicitud que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **24 de Abril de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de PLACAS **CPV-764**, clase AUTOMOVIL, marca KIA, modelo 2008, línea PICANTO EX, carrocería HATCH BACK, color PLATA, cilindraje 1100 cc.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$9.310.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS ALFONSO TORO LOPEZ identificado con C.C. No. 2.680.260 Y GLORIA LIDIA VIVAS DE TORO C.C.38.984.758** radicación 760014003-033-2011-00142-00. Obra como secuestre CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA C.C. 16.729.591, FOLIOS 17-18 C-2 (quien se encuentra en la CARRERA 4 #9-63, LOCAL 102, DE SANTIAGO DE CALI, TELEFONOS 8804877, 3105260099)

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

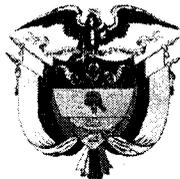
SECRETARIA

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAR 2018

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018

**RAD. 2013-00057 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 1272**

Vista el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al centro de conciliación y arbitraje ASOPROPAZ, a fin de comunicarle que el proceso con radicación No. 021-2013-00057, fue terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, mediante auto interlocutorio No.1007 de fecha 15 de Agosto de 2017 y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **POR SECRETARIA** remítase copia del auto de terminación y de los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 MAR 2018
Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, MARZO CATORCE de Dos Mil Dieciocho
RAD. 25-2016-00361-00
SUSTANCIACION N°. 1216

Informa el Juzgado de origen que procedió a convertir a la cuenta de este Juzgado los dineros retenidos para este asunto. Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que a la fecha no existen nuevos depósitos en la cuenta del Juzgado y que aun reposan en la del Juzgado de origen por tanto se impone solicitar su conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al Juzgado **25** Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"**, contra **CARLOS ANDRES MOSQUERA c.c. 14.835.284 Y EDYS SAMIRNA GARCIA LEYTON cc.66.972.150**, radicación **76001400-03-025-2016-00361-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-025-2016-00361-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

Una vez registrados en la cuenta del despacho se procederá a su entrega a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, remítase el oficio al pagador de **FUNDACION VALLE DEL LILI** ordenado en auto de octubre 10 de 2017, folio 64. Reprodúzcase de ser necesario por Secretaria.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el REMATANTE acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$11.256.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, Marzo 14 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JOHAN ANDRES HENAO VELANDIA (CESIONARIO DE BBVA COLOMBIA S.A. ANTES GRANAHORRAR)
DEMANDADO : ELISA MARIA MARIN VILLAFÑE
RADICACION : 76001-40-03-021-2003-00977-00

Auto Int. No. 168

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Marzo catorce de Dos Mil Dieciocho

En diligencia de remate efectuada en este Juzgado el día 20 de febrero de 2018, fue adjudicado el bien inmueble **carrera 33 A No. 26 B – 102, Barrio El Jardín DE CALI**, Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 370-86624** a la señora **SANDRA PATRICIA MARTINEZ c.c. 66.908.542** en la suma de **\$225.120.000,00 M/CTE.**

La rematante acreditó el pago de impuesto de que trata el art. 14 de la Ley 1743 de 2014 por \$11.256.000,00 M/CTE. También presentó copia de consignación por el valor que corresponde al excedente del remate por la suma de \$155.120.000,00 M/CTE.

Así las cosas, por encontrar reunidas las exigencias del Art. 455 del CGP, el despacho se pronunciará sobre la aprobación de la diligencia de remate.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 20 de febrero de 2018 en la hora de las 2 p.m. en la que se **ADJUDICA** a la señora **SANDRA PATRICIA MARTINEZ c.c. 66.908.542** en la suma de **\$225.120.000,00 M/CTE el bien inmueble:**

Inmueble ubicado en la **carrera 33 A No. 26 B – 102, Barrio El Jardín DE CALI**, Valle del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 370-86624**

Tradición. El inmueble fue adquirido por la demandada mediante escritura pública No. 975 de 27 de marzo de 1980 de la Notaría 4 de Cali, Valle de por compraventa efectuada con Edilia Jaramillo de Rojas y Joel Antonio Rojas.

Descripción del bien: Inmueble distinguido con el No, 27-102 de la manzana II-H lote 22 urbanización Aguablanca, ubicado en la Carrera 33 A No. 26 B – 102. Linderos: **NORTE** en extensión de 7 metros con la carrera 31 hoy carrera 33 A; **SUR:** en extensión de 76 mts con la casa No. 27-103 de la Carrera 32 de la

antigua nomenclatura de Cali hoy carrera 33 B ; **ESTE:** En extensión de 25 MTS con la casa 27-108 de la carrera 31 hoy casa No. 26 B – 108 de la carrera 33 A. **OESTE:** EN EXTENSION DE 25 MTS CON LA CASA 27 -96 DE LA CARRERA 31 DE LA ANTIGUA NOMENCLATURA HOY CASA No. 26- B – 96 de la Carrera 33 . AREA de 175 m².

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes adjudicados. Líbrese oficios.

TERCERO. CANCELÉNSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. LIBRESE EXHORTO.

CUARTO. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

QUINTO. ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del bien a la rematante. Líbrese oficio.

SEXTO. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, e informa la fecha de entrega del inmueble al adjudicatario. LIBRAR oficio.

SÉPTIMO. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 MAR 2010

Secretaría
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1213**

RADICACION : 76001-40-03-027-2012-00470-00

Santiago de Cali, marzo catorce de Dos Mil Dieciocho.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa para en la cuenta de este Juzgado de existen registrados dineros retenidos para este proceso, por tanto se impone que a través del área de depósitos judiciales se proceda a adelantar los pagos allí dispuestos.

Así, siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 2 de agosto de 2017, folio 63 c1, se distribuirán los dineros retenidos para este proceso entre las partes demandantes **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** por 39% y **ASFAMICOOP (ACUMULADOS)** por 61%.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENA LA ENTREGA de los dineros retenidos para los procesos **EJECUTIVOS ACUMULADOS** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** y **ASFAMICOOP** hasta la concurrencia de los créditos y costas, y en virtud de que se tratan de créditos de la misma naturaleza se cumplirá a prorrata de acuerdo a su derecho según la liquidación en firme, esto es en un porcentaje de **39%** para **COMULTIGAS** y el **61%** a **ASFAMICOOP** de los dineros retenidos, direccionamiento que se tomará en cuenta en adelante, acogiendo de esta forma la aclaración solicitada por el apoderado de los demandantes.

DE ACUERDO CON LOS TITULOS a la fecha existentes en la cuenta del Juzgado, se distribuirán así:

39%	\$ 1.364.765,68	a COMULTIGAS
61%	\$ 2.134.633,51	a ASFAMICOOP

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521**, los siguientes depósitos:

469030002135239	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	28/11/2017	NO APLICA	\$ 1.236.086,00
-----------------	------------	------------------------	------------	------------	-----------	-----------------

TERCERO. ENTREGAR al **DEMANDANTE ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - ASFAMICOOP NIT. 900267427-2**,

469030002150581	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	27/12/2017	NO APLICA	\$ 578.593,00
469030002160223	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/01/2018	NO APLICA	\$ 602.244,00
469030002176044	8300271308	COMULTIGAS COOPERATIVA	IMPRESO EN	27/02/2018	NO APLICA	\$ 602.244,00

TOTAL.... \$1.783.081,00

CUARTO. A efectos de completar los valores a entregar a cada uno de los acumulados se ordena el siguiente fraccionamiento:

469030002145374	8300271308	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE	IMPRESO EN	14/12/2017	NO APLICA	\$ 480.232,19
1.	\$ 128.679,68	A COMULTIGAS				
2	\$ 351.552,51	A ASFAMICOOP				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado en el numeral segundo y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago:

- 1, Del depósito judicial por el valor de **\$128.679,68 M/CTE** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP COMULTIGAS** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521** y,
2. El título por **\$351.552,51** al **DEMANDANTE ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - ASFAMICOOP NIT. 900267427-2.**

Téngase en cuenta que los oficios de pago de títulos que se emitan en este asunto a **ASFAMICOOP** deben entregarse al **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521** por autorización que hace el demandante en el poder aportado al proceso. (fol. 1).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 MAR 2018

Juzgador de Ejecución
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST 1211

RADICACION : 76001-40-03-026-2013-00382-00
 Santiago de Cali, Marzo catorce de dos Mil Dieciocho.

Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se encuentra que a la fecha existen depósitos para este proceso.

Como quiera que se encuentran acumuladas las acciones ejecutivas de COODISTRIBUCIONES, COEMPRESAR Y JOYSMACOL, en firme las liquidaciones de cada crédito se procede a distribuir los dineros que a la fecha se encuentran retenidos para el proceso, a prorrata, A SABER:

COODISTRIBUCIONES	\$28.624.594,72	45,70%
COOMPRESAR	\$33.268.781,00	53,23%
JOYSMACOL	\$ 608.293,00	1,07%
	\$62.501.668,72	100%

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRIJULLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:

469030002133656	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN 27/11/2017	NO APLICA	\$ 192.846,00
469030002149506	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN 22/12/2017	NO APLICA	\$ 169.696,00
469030002161327	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN 29/01/2018	NO APLICA	\$ 176.633,00

Total.... 539.175,00 M/CTE

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **COODISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRIJULLO CARMONA c.c. 16.747.521**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

469030002118217	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN 26/10/2017	NO APLICA	\$ 169.696,00
469030002133655	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN 27/11/2017	NO APLICA	\$ 169.696,00

TERCERO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante **JOYSMACOL** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRIJULLO CARMONA c.c. 16.747.521**, hasta la concurrencia de su crédito y costas POR LA SUMA DE \$11.290,64 m/cte.

Para completar **las órdenes de pago emitidas en esta providencia se ordena el siguiente fraccionamiento:**

FRACCIONAR						
469030002172249	800202433	COODISTRIBUIDORES ENTIDAD	IMPRESO EN	19/02/2018	NO APLICA	\$ 176.633,00
1	\$ 11.290,64		A JOYSMACOL			
2	\$ 22.507,96		A COOEMPRESAR			
3	\$ 142.834,40		A COODISTRIBUCIONES			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de:

1. **\$11.290,64 M/CTE** al demandante **JOYSMACOL** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRIJULLO CARMONA c.c. 16.747.521.**
2. **\$22.507,96 m/cte** a **COEMPRESAR** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRIJULLO CARMONA c.c. 16.747.521**
3. **\$142.834.40 M/CTE** a **COODISTRIBUCIONES** a través de su apoderado judicial **DR. JHON JAIRO TRIJULLO CARMONA c.c. 16.747.521**

TERCERO. En adelante los dineros retenidos para el proceso se entregaran siguiendo la distribución aquí contenida, es decir, a prorrata, respecto del crédito reconocido a cada acreedor.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>47</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>16 MAR 2018</u>	
Secretaría Clifos Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

334

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 1209

RADICACION : 76001-40-03-006-2011-00365-00

Santiago de Cali, Marzo catorce de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito presentado por la parte demandada donde adjunta desprendibles de pago de sus mesadas pensionales y solicita que se levante el embargo.

Relaciona en su escrito descuentos que le han efectuado durante los años 2009 a 2018. Dice también que desde 2011 le han hecho descuentos por \$15.690.564,00 M/CTE.

La acción ejecutiva que se adelanta bajo radicación 6-2011-00365-00 se inició en junio de 2011, y obra como base de la ejecución pagaré de 3 de agosto de 2009 por \$4.493.760,00 M/CTE, pero las pretensiones acogidas en el mandamiento de pago son de \$2.995.840,00 como saldo y los intereses causados desde 1 junio de 2010.

Dentro del proceso se agotaron diligencias y se dictó auto que dispuso seguir adelante la ejecución, una vez que la parte demandada no presento excepciones ni canceló la obligación. Sobre la pensión de la demandada se decretó medida cautelar el por auto de 24 de junio de 2011.

Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que:

- (i) En la cuenta del juzgado de origen se registraron dineros retenidos a la ejecutada desde el 29 de mayo de 2013 al 19 de febrero de 2018, a saber:

Número de Títulos	68						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030001435426	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00	
469030001447691	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00	
469030001448468	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2013	28/08/2014	\$ 117.900,00	
469030001458933	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00	
469030001474919	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00	
469030001490170	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00	
469030001504651	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00	
469030001521865	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00	
469030001522679	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2013	28/08/2014	\$ 117.900,00	
469030001537475	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00	
469030001547982	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00	

469030001563022	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001575117	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001585465	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001597513	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001609684	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2014	07/03/2018	\$ 108.416,00
469030001610670	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2014	28/08/2014	\$ 123.200,00
469030001621949	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001632110	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/09/2014	07/03/2018	\$ 108.416,00
469030001641597	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/09/2014	07/03/2018	\$ 108.416,00
469030001654117	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/10/2014	07/03/2018	\$ 108.416,00
469030001668151	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/12/2014	07/03/2018	\$ 123.200,00
469030001668698	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/12/2014	07/03/2018	\$ 108.416,00
469030001680879	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/01/2015	07/03/2018	\$ 108.416,00
469030001688923	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/01/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001701191	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/02/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001711477	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/03/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001722482	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/04/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001733412	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/05/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001744113	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/06/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001745021	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/06/2015	07/03/2018	\$ 128.870,00
469030001757620	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/07/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001770115	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001781280	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/09/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001795872	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/11/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001805701	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001805702	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2015	07/03/2018	\$ 128.870,00
469030001816001	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/12/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001827069	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/01/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001839623	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/02/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001858728	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030001869202	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/04/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00

335

469030001882649	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/06/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001896486	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001896487	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2016	07/03/2018	\$ 137.891,00
469030001909998	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/08/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001920451	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/08/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001934618	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001948657	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/10/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001960741	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/11/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001960742	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/11/2016	07/03/2018	\$ 137.891,00
469030001977134	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001987621	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/01/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002001381	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/02/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002016637	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/03/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002026722	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/04/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002040687	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/05/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002056367	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002056368	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/06/2017	07/03/2018	\$ 147.543,00
469030002070355	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/07/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002086091	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/08/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002102028	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/09/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002117917	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/10/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002133423	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002133424	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/11/2017	07/03/2018	\$ 147.543,00
469030002149347	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/12/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002161574	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/01/2018	07/03/2018	\$ 137.488,00
469030002171848	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/02/2018	07/03/2018	\$ 81.620,00
TOTAL						\$ 8.035.800,00

(ii) De dichos títulos el Juzgado de origen ordeno el pago de los siguientes depósitos, por valor de \$1.839.512,00 M/CTE:

469030001435426	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	29/05/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001447691	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	02/07/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001448468	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	02/07/2013	28/08/2014	\$ 117.900,00
469030001458933	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	29/07/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001474919	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	04/09/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001490170	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	01/10/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001504651	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	31/10/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001521865	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	29/11/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001522679	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	29/11/2013	28/08/2014	\$ 117.900,00
469030001537475	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	30/12/2013	28/08/2014	\$ 103.752,00
469030001547982	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	30/01/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001563022	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	28/02/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001575117	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	28/03/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001585465	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	28/04/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001597513	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	29/05/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
469030001610670	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	27/06/2014	28/08/2014	\$ 123.200,00
469030001621949	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	PAGADO EN	30/07/2014	28/08/2014	\$ 108.416,00
total pagado el 28 de agosto de 2014						\$ 1.839.512,00

(III) El Juzgado de origen dispuso la conversión a la cuenta de este despacho los siguientes depósitos:

469030001632110	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	01/09/2014	07/03/2018	\$ 108.416,00
469030001641597	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	23/09/2014	07/03/2018	\$ 108.416,00
469030001654117	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	24/10/2014	07/03/2018	\$ 108.416,00
469030001668151	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	01/12/2014	07/03/2018	\$ 123.200,00
469030001668698	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	01/12/2014	07/03/2018	\$ 108.416,00
469030001680879	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	02/01/2015	07/03/2018	\$ 108.416,00
469030001688923	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	28/01/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001701191	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/02/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001711477	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/03/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001722482	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	29/04/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001733412	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	28/05/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001744113	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	25/06/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001745021	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	25/06/2015	07/03/2018	\$ 128.870,00
469030001757620	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	29/07/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001770115	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	31/08/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001781280	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	28/09/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001795872	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	04/11/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001805701	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/11/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001805702	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/11/2015	07/03/2018	\$ 128.870,00
469030001816001	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	23/12/2015	07/03/2018	\$ 113.406,00
469030001827069	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	28/01/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001839623	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	26/02/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001869202	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	28/04/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001882649	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	01/06/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001896486	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	30/06/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001896487	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	30/06/2016	07/03/2018	\$ 137.891,00
469030001909998	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	01/08/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001920451	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	25/08/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001934618	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/09/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001948657	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/10/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001960741	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	23/11/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001960742	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	23/11/2016	07/03/2018	\$ 137.891,00
469030001977134	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/12/2016	07/03/2018	\$ 121.344,00
469030001987621	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	25/01/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002117917	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	21/02/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002166637	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	29/03/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002026722	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	24/04/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002040687	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	23/05/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002056367	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/06/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002056368	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/06/2017	07/03/2018	\$ 147.543,00
469030002070355	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	24/07/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002086091	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	18/08/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002102028	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	20/09/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002117917	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	26/10/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002133423	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/11/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002133424	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/11/2017	07/03/2018	\$ 147.543,00
469030002149347	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	22/12/2017	07/03/2018	\$ 129.823,00
469030002161574	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	29/01/2018	07/03/2018	\$ 137.488,00
469030002171848	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	19/02/2018	07/03/2018	\$ 81.620,00
469030001609684	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	CANCELADO	27/06/2014	07/03/2018	\$ 108.416,00
total convertidos del juzgado de origen						\$ 6.074.944,00

336

(iii) En la cuenta del Juzgado de origen reposa aun el siguiente titulo:

469030001858728	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2016	NO APLICA	\$ 121.344,00
-----------------	-----------	---------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

(iv) En la cuenta de este Juzgado se recibieron \$6.074.944,00 M/CTE, a saber:

469030002180247	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180248	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180249	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180250	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180251	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 123.200,00
469030002180252	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180253	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180254	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180255	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180256	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180257	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180258	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180260	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180261	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 128.870,00
469030002180262	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180263	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180264	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180265	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180266	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180267	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 128.870,00
469030002180268	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180269	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180270	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180271	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180272	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180273	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180274	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 137.891,00
469030002180275	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180276	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180277	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180278	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 137.891,00
469030002180279	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180280	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180281	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180282	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180283	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180284	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180285	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180286	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 147.543,00
469030002180287	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180288	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180289	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180290	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180291	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180292	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002180293	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 81.620,00
469030002180303	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180304	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180305	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180306	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 147.543,00
total en la cuenta del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias						\$ 6.074.944,00

Sobre abonos efectuados en 2009 y 2010 no se tiene información en el proceso pues la demanda iniciada en 2011 señala una mora a cargo de la ejecutada desde el 1 de junio de 2010.

La liquidación del crédito en firme a 20 de febrero de 2018 suma \$6.975.960,00 M/CTE según consta en auto de fecha 21 de febrero de 2018. Las costas se encuentran tasadas en \$289.636,00 M/CTE (fol. 38)

Si bien es cierto existen dineros pendientes de pago al demandante por \$6.074.944,00 M/CTE, también lo es que ese valor no cubre la deuda a la fecha, por tanto la terminación no es procedente.

Como quiera que existen depósitos en la cuenta del Juzgado se dispondrá su entrega al demandante y al Juzgado de origen se requerirá para la conversión total de depósitos.

De esta manera considera el despacho que se da respuesta a la solicitud de la demandada, sin embargo se le precisa que el derecho de petición invocado es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD de terminación del proceso elevada por la demandada en razón a que no prueba que con los dineros retenidos se hubiere cancelado la obligación a su cargo.

SEGUNDO. Solicitar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que proceda a la **CONVERSION DE TITULOS** para este asunto solicitada por Oficio No. 04-1727 y enviado por correo institucional desde el 14 de julio de 2017. Inclúyase la debida identificación del proceso, y cada una de las partes. Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de títulos del proceso 6-2011-365 o la existencia de otros depósitos judiciales.

UNA vez registrados los dineros en la cuenta del Juzgado se dispondrá la entrega al demandante de los dineros retenidos hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. DEJAR en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

CUARTO. Se advierten resueltas las inconformidades de la demandada en esta providencia, sin embargo se le precisa que el derecho de petición invocado es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a

337

una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

QUINTO. ENTREGAR los títulos retenidos para este proceso al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS Nit. 8002350825** hasta la concurrencia de su crédito y costas:

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002180247	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180248	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180249	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180250	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180251	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 123.200,00
469030002180252	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180253	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 108.416,00
469030002180254	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180255	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180256	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180257	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180258	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180260	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180261	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 128.870,00
469030002180262	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180263	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180264	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180265	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180266	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180267	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 128.870,00
469030002180268	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002180269	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180270	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180271	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180272	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180273	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180274	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 137.891,00
469030002180275	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180276	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180277	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180278	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 137.891,00
469030002180279	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180280	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180281	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180282	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180283	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180284	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180285	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180286	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 147.543,00
469030002180287	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180288	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180289	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180290	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180291	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180292	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 81.620,00
469030002180293	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180303	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002180304	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180305	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002180306	800235082	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO EN	07/03/2018	NO APLICA	\$ 147.543,00
total en la cuenta del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias						\$ 6.074.944,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 MAR 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario